

Consumo industrial y especial:

Industria materia el agua	1,37 euros/m ³
Resto de industrias y consumo especial	2,07 euros/m ³
Consumo municipal:	1,37 euros/m ³

La aplicación de las tarifas se hará con carácter bimestral.

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

Consejería de Turismo

1847 *ORDEN de 18 de noviembre de 2008, por la que se convocan ayudas con destino a la reparación de los daños materiales directos causados en explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, así como en las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, como consecuencia de los incendios acaecidos en La Gomera en el mes de abril de 2008.*

Por Decreto 89/2008, de 29 de abril, se establecen las ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en La Gomera.

El apartado primero del artículo 7 del Decreto 89/2008, de 29 de abril, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los

daños producidos por los incendios acaecidos en La Gomera, establece que serán objeto de ayudas, a través de la Consejería de Turismo, los daños materiales directos causados como consecuencia de los incendios acaecidos en La Gomera, con el objeto de contribuir a devolver el establecimiento o la infraestructura turística a su estado original:

a) En las explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, titularidad de empresas que cuenten con menos de 50 trabajadores, así como, en su caso, las pérdidas ocasionadas a los titulares de las explotaciones turísticas con motivo del obligado desalojo de los establecimientos por razón de dichos incendios.

b) En las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, con carácter complementario a las que se establezcan por el Estado.

El apartado tercero del artículo 7 del Decreto 89/2008, de 29 de abril, citado, dispone que por Orden de la Consejería de Turismo se establecerán los términos, condiciones, procedimientos y financiación de las ayudas, siendo la Consejería de Turismo, conforme dispone el apartado cuarto del citado artículo, la competente para gestionar y resolver estas ayudas. Asimismo, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 89/2008, de 29 de abril, las ayudas se regirán por las normas que se aprueben por los titulares de los departamentos afectados.

Las ayudas previstas en esta Orden, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 89/2008, de 29 de abril, se concederán de forma directa, al acreditarse razones de interés público, social, económico y humanitario derivado de las excepcionales circunstancias que concurren, y se regirán, en su caso, por las normas que se aprueben por los titulares de los departamentos afectados, sin sujeción al régimen establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, excepto en lo que se refiere al régimen de reintegro, infracciones y sanciones.

Las ayudas a titulares de explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración se acogerán a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, a las ayudas de mínimos. En este sentido, el artículo 2.2 del Reglamento citado establece que la ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Asimismo, conforme dispone el artículo 3 del citado Reglamento, la Conse-

jería de Turismo informará por escrito a los solicitantes de estas ayudas el importe de las mismas y sobre su carácter de mínimos.

En su virtud,

D I S P O N G O:

Artículo primero.- Convocar, por el procedimiento de concesión directa, ayudas para reparar los daños materiales directos causados en explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, así como en las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, como consecuencia de los incendios acaecidos en la isla de La Gomera en el mes de abril de 2008, y aprobar las bases que rigen las ayudas, en los términos del anexo.

Artículo segundo.- Las ayudas a titulares de explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, que se regulan en la presente Orden, se acogerán al régimen de ayudas de mínimos regulado en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, a las ayudas de mínimos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de noviembre de 2008.

LA CONSEJERA
DE TURISMO,
Rita María Martín Pérez.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA REPARAR LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCIDOS EN EXPLOTACIONES TURÍSTICAS, HOSTELERAS Y DE RESTAURACIÓN, ASÍ COMO EN LAS INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, COMO CONSECUENCIA DE LOS INCENDIOS ACAECIDOS EN LA ISLA DE LA GOMERA EN EL MES DE ABRIL DE 2008, PREVISTAS EN EL DECRETO TERRITORIAL 89/2008, DE 29 DE ABRIL, DE AYUDAS Y MEDIDAS URGENTES Y DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA REPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LOS INCENDIOS ACAECIDOS EN LA GOMERA.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas que han de regir la concesión de las ayu-

das a los daños producidos en explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, así como en las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, como consecuencia de los incendios acaecidos en La Gomera, en los últimos días del mes de abril de 2008, previstas en el artículo 7 del Decreto 89/2008, de 29 de abril, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en La Gomera.

Las ayudas a titulares de explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración se acogerán al régimen de ayudas de mínimos regulado en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, a las ayudas de mínimos.

2.- Las finalidades de las ayudas serán las siguientes:

2.1. Ayudas a sufragar los daños materiales directos causados con motivo de los incendios en las explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, con el objeto de contribuir a devolver el establecimiento a su estado original.

2.2. Ayudas destinadas a sufragar las pérdidas ocasionadas a los titulares de las explotaciones turísticas alojativas con motivo del obligado desalojo de los establecimientos por razón de dichos incendios. El desalojo debe haberse producido como consecuencia de los incendios forestales acaecidos en el término municipal donde radique el establecimiento turístico, los últimos días del mes de abril de 2008.

2.3. Ayudas destinadas a sufragar los daños materiales directos causados con motivo de los incendios en las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, que tendrán carácter complementario a las que se establezcan por el Estado.

Base 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan:

1.1. Los titulares de las explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración que, como consecuencia directa de los incendios, hayan sufrido daños materiales en sus establecimientos.

1.2. Los titulares de explotaciones turísticas alojativas que, como consecuencia directa de los incendios, hayan sufrido pérdidas con motivo del obligado desalojo de los establecimientos.

1.3. Las Corporaciones Locales municipales titulares de infraestructuras turísticas.

2. Los beneficiarios habrán de reunir los siguientes requisitos:

2.1. En el supuesto contemplado en el apartado 2.1 y 2.2 de la base 1:

a) Que las explotaciones turísticas cuenten con menos de 50 trabajadores.

b) Que las explotaciones turísticas estén inscritas en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos y, en su caso, autorizadas.

c) Que los titulares de las explotaciones turísticas tengan contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse el hecho causante. En todo caso, el valor de las ayudas concedidas, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse a otras Administraciones, organismos públicos, nacionales o internacionales, por cualquier entidad financiada por fondos públicos o privados, o que correspondan en virtud de pólizas de seguro.

d) Estar dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.2. En el supuesto contemplado en el apartado 2.3 de la base 1:

a) Que las Corporaciones Locales acrediten la escasez de recursos para hacer frente a los gastos derivados de las actuaciones necesarias para devolver la infraestructura turística afectada por el incendio a su estado original.

b) A los efectos de la acreditación de escasez de recursos económicos, únicamente se podrá obtener la condición de beneficiario cuando el importe de los gastos realizados por la Corporación Local solicitante supere el tres por ciento de la cuantía consignada en su capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios

del ejercicio en que se hayan producidos los hechos causantes de los gastos.

3. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden estarán exceptuados, dada las razones de interés público, social, económico y humanitario derivadas de las excepcionales circunstancias que concurren para su otorgamiento, del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; esto es, por ser una disposición de carácter general de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional como consecuencia de los incendios acaecidos en La Gomera en el mes de abril de 2008.

Base 3.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. La solicitud irá acompañada de la documentación que resulte preceptiva se presentará en los registros de los ayuntamientos en cuyo término municipal se hayan producido los daños por los incendios, sin perjuicio de que las mismas puedan presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán en el plazo de quince días contados desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

3. La solicitud deberá cumplimentarse en todos sus apartados en el impreso oficial que se anexa a esta Orden.

4. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación por duplicado, original o copia cotejada:

a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Escrituras de constitución y estatutos, en el caso de personas jurídicas.

c) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

d) Póliza de seguro en los términos previstos en el apartado 2.1.c) de la base 2.

e) Documento justificativo de la disponibilidad del inmueble, tales como escritura de propiedad o contrato de arrendamiento o explotación.

f) Designación del representante o representantes encargados de gestionar la ayuda ante la Administración y cobrar la misma.

g) Documentación acreditativa del número de trabajadores de la empresa (TC2), correspondiente a los meses de abril y mayo de 2008.

h) Memoria descriptiva del daño y correspondiente presupuesto de proyecto de inversión.

i) De ser una Corporación Local la solicitante de la ayuda, deberá aportarse certificación expedida por órgano municipal competente en los términos establecidos en el apartado 2.2, letra a) de la base 2.

5. Los titulares de las explotaciones turísticas alojativas que soliciten las ayudas para sufragar las pérdidas ocasionadas con motivo del obligado desalojo de sus establecimientos por razón de los incendios, además de presentar la documentación a que hace referencia el apartado cuarto de la base 3, deberán presentar como documentos que acrediten las indicadas pérdidas en el período de desalojo que se indica en el apartado 2.2 de la base 1, los siguientes:

a) Documentos bancarios que indiquen los ingresos realizados en las cuentas de los establecimientos turísticos por los clientes, bien en conceptos de anticipos de reservas o como pagos completos de las estancias o servicios contratados.

b) Documentos bancarios que prueben las devoluciones a los clientes de los anticipos retenidos en concepto de confirmación de reservas, en el caso de que se haya producido esta circunstancia.

c) Documentos que prueben el traslado y estancia de los usuarios a otros establecimientos turísticos.

d) Documentos de formalización de reservas (fax, correos electrónicos, carta postal y otros), en los que se refleje la petición de los clientes y la confirmación de los servicios a prestar por parte de

los establecimientos turísticos, así como las posteriores anulaciones o cancelaciones de las mismas o el acortamientos de las estancias.

e) En los casos en que dichas reservas se hubiesen formalizado a través de centrales de reservas o agencias de viajes, copias de los expedientes que obren en dichas entidades.

f) En los supuestos de reservas directas, vía teléfono o en el propio establecimiento, se deberá acompañar copias de los libros de reservas donde consten las fechas reservadas, los datos de los clientes, y la anotación de la correspondiente cancelación.

g) Podrá adjuntarse cualquier otro documento que contribuya a probar la veracidad de lo expuesto.

6. Las solicitudes para acogerse a las ayudas, acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, presentadas en los registros de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se hayan producido los daños por los incendios, serán remitidas, por el Ayuntamiento respectivo, a la Consejería de Turismo, conjuntamente con el informe sobre la valoración de los daños o, en su caso, de las pérdidas motivadas por el desalojo temporal del establecimiento turístico alojativo que deberá emitir un funcionario de la escala facultativa perteneciente a la correspondiente Administración Pública local del municipio en que hayan tenido lugar los daños por los incendios. El referido informe deberá contener, como mínimo, el alcance de los daños sufridos como consecuencia directa del fuego, y la valoración de los mismos.

7. En defecto de funcionario de la escala facultativa perteneciente a la correspondiente Administración Pública local del municipio en que hayan tenido lugar los daños por los incendios, que pudiera emitir el citado informe, los Ayuntamientos, en cuyos registros se hubieran presentado las solicitudes para acogerse a las ayudas, remitirán a la Consejería de Turismo las solicitudes acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, así como una solicitud dirigida a la Consejería de Turismo de la asistencia técnica y administrativa necesaria para la valoración de los daños ocasionados por los incendios.

8. Realizado el informe de valoración de los daños por parte de la Consejería de Turismo, se in-

corporará al expediente y se remitirá copia del mismo al Ayuntamiento solicitante.

9. Si las solicitudes, acompañadas de la preceptiva documentación, fueran presentadas en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como, en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la Consejería de Turismo, una vez recibidas las solicitudes, se recabará del Ayuntamiento en cuyo término municipal se hubieran producido los daños por incendios el informe a que se refiere el apartado 6 de la base 3, a los efectos de adjuntar a las solicitudes y tramitar el correspondiente procedimiento de concesión de las ayudas.

10. La Consejería de Turismo podrá requerir al petionario para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión.

11. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 4.- Dotación presupuestaria.

1. La presente convocatoria cuenta con una consignación presupuestaria de cincuenta y nueve mil doscientos trece euros con once céntimos (59.213,11 euros) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 16.04.751C470.00 PI\LA16.4261.02 "Ayudas a empresas gastos desalojo incendios de La Gomera abril 2008 (Decreto 89/2008, de 29 de abril); 16.04.751C.770.00 PI\LA08.7165.20 "Ayudas a empresas reparación daños incendios de La Gomera abril 2008 (Decreto 89/2008, de 29 de abril) y 16.04.751C.750.00 PI\LA08.7165.21 "Ayudas reparación daños en infraestructuras turísticas municipales incendios de La Gomera abril 2008 (Decreto 89/2008, de 29 de abril).

Las ayudas por incendios a titulares de explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, quedan sujetas al régimen de las ayudas de mínimos previsto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de

la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, a las ayudas de mínimos.

2. El valor de las ayudas concedidas en aplicación del Decreto 89/2008, de 29 de abril, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias.

Base 5.- Criterios de concesión.

Las ayudas se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública sin concurso.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. A la vista de las solicitudes presentadas, acompañadas de la documentación preceptiva y de los informes a que se hace referencia en el apartado 6 de la base 3, la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, llevará a cabo, según corresponda, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse las resoluciones, examinará si reúnen los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de cinco días, subsane, y complete los documentos y datos que presentaren, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. A los solicitantes de estas ayudas, que sean titulares de explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, se les informará por escrito del importe previsto de la ayuda y sobre su carácter de mínimos, haciendo referencia expresa al Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, a las ayudas de mínimos, y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2. Los actos relativos a la iniciación e instrucción del procedimiento, se notificarán a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

3. A propuesta de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, una vez examinadas las solicitudes presentadas, acompañadas de la documentación preceptiva y de los correspondientes informes sobre el alcance de los daños sufridos como consecuencia directa de los incendios, y dictada la Orden de concesión de las ayudas, el titular de la Consejería de Turismo dictará y notificará las resoluciones que proceda, antes del 20 de diciembre de 2008.

4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo que disponga la Administración para resolver.

5. Contra las resoluciones del titular de la Consejería de Turismo, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión de las ayudas para contribuir a devolver el establecimiento o infraestructura a su estado original.

La ayuda concedida quedará condicionada a la reparación del daño causado por el incendio, en el plazo que se fije en la Resolución de concesión.

Base 8.- Abono de las ayudas.

Las ayudas se abonarán de la forma siguiente:

1. Las ayudas previstas a sufragar las pérdidas ocasionadas a los titulares de las explotaciones turísticas alojativas por los daños materiales producidos con motivo del obligado desalojo de los establecimientos por razón de los incendios, desde la concesión de la misma.

2. Las ayudas previstas a sufragar los daños materiales ocasionados en establecimientos o en infraestructuras turísticas para devolverlos a su es-

tado original, se abonarán de la forma siguiente: 50% de su importe en el momento de la concesión y el 50% restante, previa justificación de la reparación de los daños.

Base 9.- Plazo y medio de justificación de las ayudas para reparar daños en establecimientos e infraestructuras turísticas.

1. El plazo de justificación de las ayudas será hasta el 29 de diciembre de 2008.

2. Los medios de justificación de la ayuda serán las facturas que cumplan con el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la ayuda concedida.

El objeto de la ayuda se justificará mediante la modalidad de cuenta justificativa, adjuntándose dos fotocopias compulsadas, en su caso, original y dos copias, de la siguiente documentación:

a) Relación de los documentos justificativos de los gastos e inversiones (facturas, certificaciones o documentos de valor probatorio equivalente), en la que figure el número de orden de los mismos, fecha de emisión, importe descontado el I.G.I.C., concepto de la actividad realizada, proveedor y fecha y forma de pago.

b) Facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, modificado por el Reglamento 87/2005, de 31 de enero.

c) En los supuestos de acometida de obras, la correspondiente licencia municipal, en caso de no disponer de ella la correspondiente Orden de Ejecución Municipal, tal y como establece la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 89/2008, de 29 de abril, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en La Gomera.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, citada.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

Base 11.- Reintegro.

No será exigible el abono de la ayuda o procederá a su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. Procederá la devolución de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Capítulo Primero del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

b) Incumplimiento total o parcial de objetivo, de la actividad, del proyecto, la no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o el no llevar a cabo los compromisos asumidos con motivo de la misma. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 92 de su Reglamento de desarrollo, así como en las nor-

mas de aplicación. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos establecidos en el artículo 93 de su Reglamento, así como de lo establecido en la base decimotercera de la presente Orden. Procederá el reintegro del 20% de las cantidades percibidas. En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, se deberá proceder a la devolución en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento, en proporción al 20% señalado.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos

con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada más el correspondiente interés de demora devengado.

2. El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Régimen Jurídico.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión, modificado por el Real Decreto 477/2007, de 13 de abril y, por el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere al régimen de reintegro, infracciones y sanciones, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos como consecuencia de situaciones de incendios, de emergencia o de naturaleza catastrófica que se produzcan en Canarias y a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en todo lo que no se oponga o contradiga a la normativa básica de subvenciones.

SOLICITUD DE AYUDA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 89/2008, DE 29 DE ABRIL, DE AYUDAS Y MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA REPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LOS INCENDIOS ACAECIDOS EN LA GOMERA.

Don....., N.I.F.....en nombre y representación de, con C.I.F., y domicilio a efectos de notificación en....., término municipal de, provincia de, código postal, teléfono..... Fax n° correo electrónico.....

S O L I C I T A:

Que según lo previsto en la Orden y siendo titular de la explotación turística o infraestructura turística cuya descripción es la siguiente....., le sea concedida una de las siguientes ayudas.:

- Reparar daños materiales originados por situaciones de incendios, de emergencia o de naturaleza catastrófica que se produzcan en Canarias en la explotación turística, con el objeto de devolver el establecimiento a su estado original.
- Reparar los daños materiales originados por situaciones de incendios, de emergencia o de naturaleza catastrófica que se produzcan en Canarias en la explotación turística, por razón de las pérdidas ocasionadas con motivo del desalojo del establecimiento.
- Reparar los daños materiales originados por situaciones de incendios, de emergencia o de naturaleza catastrófica que se produzcan en Canarias en las infraestructuras turísticas de titularidad municipal.

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL DAÑO OCACIONADO

PRESUPUESTO DE PROYECTO DE INVERSIÓN.



El Solicitante

En a de de 2008

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE CANARIAS

DECLARACION RESPONSABLE

D., con D.N.I., en representación de la entidad, con C.I.F., domiciliada a efectos de notificación en, código postal del término municipal de

EXPONE:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base Primera de la Orden nº..... de fechade.....de 2008, que recoge las bases de la convocatoria de ayudas para reparar los daños materiales directos producidos en explotaciones turísticas, hosteleras, y de restauración, así como en las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, como consecuencia de los incendios acaccidos en la Gomera en el mes de abril de 2008.

DECLARA

Que la entidad en los tres años inmediatamente anteriores al de la fecha de solicitud de esta subvención, ha recibido las siguientes ayudas o subvenciones de minimis (Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis):

<u>Administración o Ente Público</u>	<u>Objeto/Finalidad</u>	<u>Importe (€)</u>
.....
.....
.....
.....

Y para que así conste,

En ade.....de

(Lugar, fecha y firma del Solicitante)